

con claridad los justos límites entre la potestad civil y la eclesiástica, procurando la paz y armonías necesarias para su mutuo auxilio, pero manteniendo el fondo doctrinal en todo lo pertinente a la defensa de las regalías

Una vez impresa, esta nueva edición fue remitida a todos cuantos habían recibido la primera, junto con la orden, firmada por el propio Campomanes, de devolver el ejemplar anterior a la Secretaría de Estado, sin duda con el designio de quemar secretamente los ejemplares recuperados. La medida debió afectarle profundamente, a juzgar por los pasajes de su correspondencia seleccionados por Coronas, que nos muestran a un Campomanes personalmente humillado, en el momento mismo en que sus tesis recibían respaldo oficial, por la desautorización de aquellos a cuyo mejor servicio se habían formulado: la administración y el propio rey.

Santos Coronas nos ofrece el texto original del *Juicio* impreso en 1768, en edición crítica que reproduce, al final de cada capítulo, las variantes introducidas por los obispos del Consejo extraordinario y por Moñino, y que permite, pues, el cotejo íntegro con la edición oficial corregida de 1769. Su edición conjunta con el *Tratado de la Regalía* le confiere, además, el valor añadido de proporcionar al historiador un sólido punto de partida para valorar la evolución experimentada por el pensamiento de Campomanes en torno al tema de las relaciones entre Iglesia y Estado, para cuyo análisis constituye un sólido punto de partida, como queda dicho, el excelente estudio preliminar.

ENRIQUE GACTO

*Cuadernos de Historia de España*, núms. LXVII-LXVIII a LXXII, Buenos Aires 1982-1990.

Sorpresa y alegría me ocasiona recibir, en abril del 94 este al parecer último *Cuaderno* de don Claudio Sánchez Albornoz, testimonio de la viva fecundidad de su obra argentina, y que actúe como directora de los mismos la doctora Hilda Grasstti, a quien se deben tantas páginas luminosas y estrictamente histórico-jurídicas, tal como nos conviene. Esta publicación bien puede llamarse Anuario peregrino, pues comenzó por ser el remedio para su fundador de un exilio motivado por circunstancias políticas, que siempre las tendremos con nosotros de una u otra manera. Su triunfo fue, sin renunciar a ellas, que también dejaron sus leves señales, superarlas y elevar un continuo monumento, en seguimiento y afinidad con este *Anuario*, que don Claudio evocó en su primer número. A su saludo correspondió con menor retraso del que me aflige ahora don José Maldonado, que escribió la reseña de los dos primeros tomos aparecidos en un solo volumen el año 1944, en el *Anuario* del mismo año, pp. 692-695. Allí se informaba sobre todo el contenido, de indudable unidad, pero con mayor detención, según es lógico, de la materia histórico-jurídica; «la cerrada unidad de una escuela» que era la de Hinojosa, «y la realidad de un trabajo constante» Allí se declaraba la impaciencia por recibir los volúmenes siguientes, para los que se anunciaban importantes trabajos de investigación, muchos de ellos de temas jurídicos. Por desgracia, dicha reseña no tuvo la necesaria continuidad. Se reseñaron, si, algunos trabajos sueltos más significativos para la Asignatura, que admite y legitima determinados recortes, pero que en su conjunto merece conservar la amplitud con que fue concebida y ampliada por su fundador Martínez Marina (sumamente político) y su renovador Eduardo de Hinojosa (político también, pero conservador) y otros muchos, hasta los más modestos, firmantes o anónimos. A título simbólico vamos a registrar estos tres números con saludable discontinuidad.

Carlos Petit (en Albacete) publicó aquí (67-68, 5-32) su comunicación a la VI.<sup>a</sup> Semana de HDE, sobre «Lex Visigothorum 11,1. De medicis et agrotis». Todavía don Claudio disertaba abundantemente, nutrido de diplomas y rico en suposiciones, sobre «El régimen provincial en la monarquía asturleonera» (33-71), en la que sumergía literalmente a su lector. Hilda Grassotti, en el mismo estilo del maestro y en pos de su pasmosa erudición abordaba un término jurídico radical: «La inmunidad en el Occidente peninsular del Rey Magno al Rey Santo» (904-1223) para registrar el nacimiento de la voz «señorío», llamada a alto destino. Charles Verlinden insistía en su tema predilecto al tratar de «La esclavitud en la economía medieval de las Baleares, principalmente en Mallorca» (123-164). «La casa en la Edad Media castellana» (165-229) es estudiada desde todos los puntos de vista, también su arrendamiento, que más nos interesa, por María del Carmen Carlé Germán Orduña trata de un libro, en que la historia consiste, *el de las Armas* (230-268), de don Juan Manuel, y el contraste entre su elevado ideal y su conducta política; el libro es además un testamento Miguel Angel Ladero aporta una monografía: «Las ferias de Castilla. Siglos XII al XV» (269-347) que ilustra nuestra página 254 en la *Historia General*. El trienio consitucional 1820-1823, un capítulo de aquélla lo hace por dos estudios. el de Hebe Carmen Pelori sobre la historiografía del período (348-368) y el de Alejandra Wilhelmse, sobre los «Manifiestos de la Regencia de Urgel» (369-400). Nota de J. L. Moure sobre las Crónicas del canciller Ayala (491), y todavía (410-409) un puñado de textos sobre hacienda en el reino asturleonés (722-1037), que don Claudio, al borde de sus noventa años añadía al estudio de su maestría juvenil. Se anunciaban publicaciones de la escuela y del propio don Claudio, sus *Postrimerías* y su *Todavía* y también el *Homenaje*, que efectivamente se llevó a término en cuatro volúmenes anexos a los *Cuadernos*, y contienen riquezas histórico-jurídicas, que ahora no me es dado inventariar. Asimismo los tomos 69 (1987) y 70 (1988) quedan sin reseñar pero es posible darles una rápida ojeada.

En el primero añadía don Claudio veinte sabrosas y terribles páginas (5-24) a su *España Musulmana* (1946). En su homenaje, Antonio Linaje Conde analiza «La erección de los obispados de Cuenca y Sepúlveda en el contexto de la repoblación foral» (25-40) La ocasión aprovecho para registrar y agradecer cuando ha aportado el sabio notario medievista, en diversos lugares de su copiosa y dispersa producción, para documentar y enriquecer mi estudio sobre los fueros de Sepúlveda, que temo no llegue a recapitular por mí mismo. Hilda Grassotti traza la figura del «Repostero del rey en León y Castilla (siglos XII-XIV)» (41-75), trabajo con la marca del maestro por su fiel continuadora. A Jean Gautier Dalché se debe «La politique monétaire d'Alphonse X» (77-95). Pone de manifiesto Nora B. Ramos el «abuso de la excomuni6n» en los siglos XIII-XIV, que revelan las actas de las Cortes y de los concilios, junto con otras fuentes (97-108). María del Carmen Carlé reconstruye la figura de los «criados», es decir, hijos dados a criar en la Castilla del siglo XV, como práctica de la sociedad pero con derivaciones jurídicas. María del Carmen de la Soterraña Martín Postigo prolonga hasta el siglo XVII sus estudios sobre la cancillería castellana, rompiendo así el tabú medievista de nuestra asignatura sin caer en el modernismo (123-195). Reflexiona Emilio Mitre Fernández sobre la noci6n de frontera (geografía y pensamiento) tras la conquista de Toledo en 1085 (199-215) Hilda Grassotti retrotrae a Alfonso IX de León el origen de los empréstitos; seguramente más antiguos todavía (217-223). A. Alvaro Doria capta (225-244) «As repercuss6es europeas dos descubrimentos» (portugueses, claro) Por último, Charles V. Aubrun nos lleva a la lectura de ocho «Romances historiques du XVe siècle (245-255), castellanos, por supuesto. Con generosidad hispánica, los *Cuadernos* admiten el francés, sin reciprocidad. Si por el comentario se deduce su valor como fuente indirecta de la historia del derecho, con poco más de esfuerzo bien podrían haber facilitado los textos originales, que el estudioso se deberá agenciar.

En el 70 (1985) hallamos (5-59) un estudio de María I. Carzolio de Rossi, sobre el monasterio de Celanova en el siglo X, que nos es familiar por haber consumido los esfuerzos hacia el doctorado de nuestro amigo y maestro Emilio Sáez; la autora desenvuelve el tópico de la repoblación, que nunca faltaba en los programas de la asignatura. «El singular negocio de doña Leonor de Guzmán» (1342) que ha investigado Hilda Grassotti (61-88) en auxilio del fisco de su amante Alfonso XI, agobiado por los sitios de Algeciras y Gibraltar, tiene todos los caracteres de la corrupción institucional inherente a la política; merece un examen jurídico. María del Carmen Carlé y colaboradoras muestra en «Las mutaciones de los siglos XIV y XV en Castilla» (89-152) de índole social, relativas a autoridad, guerra, calamidades y economía, no derecho propiamente dicho, o sea, judicial, pero con cierta afinidad, y sobre todo, medieval. En la misma línea de la subescuela argentina, con su gracia especial, Susana Royer de Cardinal, en «Tiempo de morir tiempo de eternidad» (153-182) trata, como se puede suponer, de testamentos y últimas voluntades. De otro monasterio, esta vez un priorato, «San Pedro de la Nave» pero en la Edad Moderna, siglos XVII, XVIII y XIX. Si se trata de la misma autora cuyos *Documentos de Zamora* (1948), que reseñé en *Revista de EE de la Vida Local* 42, debemos felicitarlos de su productiva longevidad. Conviene que las revistas identifiquen a sus colaboradores, felizmente numerosos y nuevos. Rafael Olivar-Bertrand, «Quiebra social, económica y colonial de España» (231-253), para el derecho público del siglo XIX, del modo más amplio concebido. De nuevo Hilda Grassotti, sobre las Cortes de Nájera, ya fechadas en 1185 (255-272), de las que localiza el eco en 1351, y el régimen de bienes, realengo, solariego, genuina historia del derecho. En la bibliografía destacamos una cuidada recensión del libro de Cortázar sobre *La sociedad rural de la España medieval* (1988) y del *Homenaje a Torres Fontes*, (Murcia, 1987) con multitud de títulos referentes a Historia del Derecho.

En el 71 (1989), prescindiendo de algún estudio arqueológico puro, omitir no podemos de «Los puentes en la Castilla bajomedieval» (29-110), que al fin son obras públicas, del Administrativo. Sacrificar debemos a la historia del arte y de la religión «Lorenzo Luzuriaga y la autonomía universitaria», en torno a este pedagogo (1889-1959), discípulo de Ortega, Hebe Carmen Pelosi y Teresa María Dabusti disertan sobre la Universidad española y argentina (187-224). En la bibliografía consignemos la *Historia del reino visigodo español*, por José Orlandis (1988), *Los judíos españoles en la Edad Media* (2.<sup>a</sup> ed. 1988), *Palencia a fines de la Edad Media*, por Asunción Esteban Recio (1989), y el coloquio hispano-francés, en Madrid, 1987, con el título *Realidad de imágenes del poder. España a fines de la Edad Media* (1988) con varios títulos atinentes al Estado moderno.

El último volumen recibido, 72 (1990) aporta otro fragmento de la tesis dirigida por don Claudio, sobre Celanova, de Carzolio de Rossi, el relativo a la formación del dominio, siglos X-XII (5-59). En la serie de sus abundosos, entusiásticos estudios terminológicos, enlazados con una amplia visión histórica, Hilda Grassotti se lanza en «Iratius aut paccatus». Una cláusula decisiva para el ejercicio de la regia potestad en León y Castilla, (siglos XII-XVI), (61-109) a buscar el origen de la fórmula empleada en la devolución del castillo y lo encuentra en la Cataluña feudal, que en tantos aspectos aparece adelantada y más próxima al núcleo franco, y de allí a través de Aragón y Navarra. Para la historia general tiene valor esta constatación que al mismo tiempo induce a la conservación del término «español» en nuestra disciplina, o bien hispánico, mérito indiscutible de Don Claudio y su escuela. Innecesario decir que en torno a la indagación filológica se nos ofrece un vivo cuadro de la organización medieval, cuyas *Instituciones*, por la autora, merecen rigurosa atención.

Tres firmas, Fauve, Ramos, De Forteza, se reúnen para ofrecer curiosos datos también jurídicos, sobre «La convivencia en las ciudades castellanas». Puro medievalismo. De una tesis

doctoral, dirigida por María del Carmen Carlé, sobre «Camino, puentes y transportes en Castilla Medieval» procede el estudio, por Carlos Calderón, sobre «Portazgos, corona y señoríos en la baja Edad Media castellana. Una aproximación etc.» (136-177). Con referencia al libro de César González Minguez, *El portazgo en la Edad Media Cuatro noticias nos afectan directamente en la bibliografía: La casa de Luna (1276-1348)*, por Francisco de Moxó Montolú, en las *Spanischen Forschungen*, de la Gorresgesellschaft, tradicionalmente salpicadas de contribuciones histórico-jurídicas, tocante a la Nobleza: *Niebla, de reino a condado*, por Ladero Quesada (1992); *El pensamiento de Giner de los Ríos*, por Juan López Morillas, (1988), y *Realidad y mito de la Primera República Española*, por Jover Zamora. Así los *Cuadernos* no sólo continúan siendo un hogar del medievalismo jurídico, inmerso en el medievalismo general, sino que proporcionan orientación y datos de la historia general a la del derecho, o historia de los libros jurídicos, que lo son todos estos, aunque no del derecho propiamente dicho. Deseamos larga vida a la Escuela argentina de don Claudio, íntimamente unida a la única.

R. GIBERT

DE DIOS, Salustiano: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; 430 pp.

No es la primera vez que me ocupo de enjuiciar una aportación del profesor De Dios. En esta ocasión, como en la anterior, lo hago con idéntico entusiasmo. Justamente el que surge cuando la obra que tiene uno entre las manos es de suficiente solidez como para que las sombras de la crítica y la severa admonición, no empañen la tarea de emitir un juicio. La labor desarrollada hasta hoy por Salustiano de Dios reúne la doble y rara condición de ser amplia y valiosa. El libro que ahora requiere mi atención no disminuye ni un ápice, sino que, por el contrario, lo aprecia, el conjunto de su labor investigadora.

Toda la obra del profesor De Dios se inserta plenamente en el ámbito de la Historia institucional, de la cual es uno de los más cualificados especialistas. Ni obsesionado por la Historia jurídico-económica, ni embelesado por el atractivo de la Historia del pensamiento político, la totalidad de su aportación científica se enmarca en una preocupación constante por penetrar en los entresijos de las instituciones políticas y administrativas de la Edad Media y Moderna. Pero lo suyo no es sólo describir los grandes organismos del poder absoluto entre cuyos engranajes se desliza y se hace política y vida administrativa. Para ésto basta con analizar la normativa y consultar algunos documentos. Lo suyo es mostrar aquellos órganos de poder y de decisión política en marcha, sean Consejos, sean Cortes. Desde esta perspectiva el masivo manejo documental es indispensable. Y ésta es la característica más acusada del libro que comento. No se trata de descartar ahora la validez de estudios en los que prime la visión jurídica de las instituciones. Nada de eso. Cada cosa, cada actitud metodológica tiene su momento. De la nada no se puede construir un monumento. En la labor historiográfica siempre se camina por peldaños. Lo importante es, cuando llega la hora, dar el todo para redondear el conjunto, para dar por finalizada la obra tal vez iniciada por otros.

A lo largo de las densas páginas del libro, el propio autor se encuentra con frecuencia en la encrucijada de definir determinado tipo de competencias o de buscar las claves de cuáles eran